



Que el 31 de julio de 2020, Las Partes suscribieron un Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, que se encuentra vigente, en el que El Tribunal le otorga a República y la ley.

Que La Autoridad es una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por el conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que El Tribunal, por mandato constitucional, es el ente estatal encargado de dirigir, vigilar y fiscalizar las inscripciones de los nacimientos, defunciones, naturalizaciones, matrimonios, adopciones y demás hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, por lo que cuenta con la información completa relacionada con la identidad de los panameños y extranjeros que portan carné de residente permanente.

CONSIDERACIONES:

de conformidad con las consideraciones y cláusulas siguientes:
 El Tribunal Electoral entidad autónoma con patrimonio propio, representado legalmente por Heriberto Arauz Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de magistrado presidente, quien en el presente convenio se denominará El Tribunal, y Tayra Ivonne Barsalio Zambrano, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-477-866, actuando en calidad de directora general y representante legal de la Autoridad Nacional de Aduanas, y quienes de manera conjunta se llamarán Las Partes, han convenido suscribir el presente documento que en lo sucesivo se llamará La Adenda,

EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

ENTRE

QUE MODIFICA LAS CLÁUSULAS QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMA, DECIMOPRIMERA Y DECIMOCUARTA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

ADENDA 1

La Autoridad, el acceso al servicio para verificar una a una la identidad de sus usuarios, a través de un portal seguro de almacenamiento.

Que mediante Nota No.459-2020-ANA-SG-DG de 19 de octubre de 2020, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, solicita se les amplie los campos de información en cuanto a árbol genealógico, residencia, estado civil a fin de facilitar la identificación y ubicación física de los sujetos que intervienen en el proceso aduanero, de acuerdo a las competencias que le fija el Decreto Ley 1 de 13 de enero de 2008.

Que la cláusula decimoséptima de El Convenio señala que cualquier modificación acordada entre Las Partes, o decidida unilateralmente por El Tribunal como condición para continuar con El Convenio, se realizará mediante adenda.

Que, de conformidad con lo anterior, es necesario suscribir una adenda al Convenio con el objeto de brindar a La Autoridad, los servicios requeridos para cumplir con sus funciones legales.

Que El Tribunal, mediante Sesión de Pleno N° 59 del 1 de diciembre de 2020, procedió a autorizar la Adenda 1 al Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional con La Autoridad.

Que, en virtud de lo expuesto, Las Partes ACUERDAN:

PRIMERA: Modificar las cláusulas Quinta, Séptima, Octava, Décima, Decimoprimera y Decimocuarta del Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, las cuales quedarán así:

“QUINTA: Prestación de servicios. El Tribunal proporcionará a La Autoridad acceso a sus servicios tecnológicos para un mejor desarrollo de los procesos de ambas entidades, promoviendo la digitalización de trámites y el intercambio de información de forma segura y confiable.

El Tribunal se compromete a:

1. Brindar, gratuitamente, acceso al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), en la modalidad de Portal Web, para un máximo de 6 usuarios, en los roles de Consulta “Usuario de Consulta SVI” que solo permite verificar la información que consta en el documento de identidad de los ciudadanos panameños y extranjeros mayores de edad. El alcance de los accesos y las



condiciones de uso y confidencialidad serán establecidas por El Tribunal en

un documento aparte, el cual deberá ser firmado por cada uno de los funcionarios a los que La Autoridad autorice y formará parte integral de El Convenio. Este sistema requiere para su instalación, que La Autoridad

cuenta con equipos con acceso a internet y el navegador Internet Explorer.

2. Otorgar, la cantidad máxima de cuatro (4) usuarios autorizados para Web Services, rol de consulta: Usuario de SW de Plástico con datos de información pública que muestra la cédula, nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, país, provincia, distrito y corregimiento de nacimiento, fecha de vencimiento de la cédula, lugar de residencia (barrio, calle, edificio o casa, apartamento).

3. Generar los certificados digitales de acceso al SVI para que sean instalados en las computadoras asignadas a los usuarios previamente autorizados por La Autoridad, capacitar a su personal técnico en todo lo concerniente al uso de las claves de acceso y proporcionar el respectivo Manual de Usuario del Portal Web, documento que forma parte integral de El Convenio.

El Tribunal podrá prestar otros servicios que implemente y que se generen de la base de datos y documentos que administra, atendiendo a los avances tecnológicos y las necesidades que a futuro tenga La Autoridad.

SÉPTIMA: Obligaciones del Tribunal. Para los efectos de El Convenio, El Tribunal asumirá las siguientes obligaciones:

1. Confeccionar los certificados digitales de acceso al SVI, en la modalidad de Portal Web con acceso al rol de Usuario de Consulta (SVI) y Usuario de Plástico, en las computadoras y servidores previamente autorizados por La Autoridad.

2. Otorgar gratuitamente seis (6) usuarios para tener acceso al SVI, en la modalidad Portal Web, con acceso al rol de Usuario de Consulta (SVI), que permitirá varias consultas de la información en línea y en tiempo real y cuatro (4) usuarios autorizados para Web Services, rol de consulta: Usuario SW de Plástico con datos de información pública.

3. Conceder un límite de tres mil (3,000) consultas diarias por todos los accesos brindados.

4. Brindar apoyo técnico a La Autoridad para el uso de los accesos para el sistema de verificación de identidad respaldadas por la autoridad certificadora de El Tribunal.



5. Capacitar al personal técnico de **La Autoridad** en todo lo concerniente al uso de los servicios otorgados y proporcionar los Manuales de Usuario que formarán parte integral de **El Convenio**.
6. Asistir a **La Autoridad** en caso de fallas técnicas en el uso del servicio y accesos. Las fallas técnicas relacionadas al Servicio de Verificación de Identidad (SVI), serán resueltas por la Coordinación del Sistema de Verificación de Identidad de **El Tribunal**.
7. La responsabilidad de **El Tribunal** está limitada a proveer los servicios descritos y a mantener la información actualizada.
8. Cumplir con la remisión de los documentos vía correo electrónico, de los acuerdos de Uso y Confidencialidad por el acceso al Sistema de Verificación de Identidad (SVI) en los roles de acceso "Usuario de Consulta SVI" y "Usuario SW de Plástico".

OCTAVA: Obligaciones de La Autoridad. Para el cumplimiento de **El Convenio**, **La Autoridad** asume las siguientes obligaciones:

1. Instalar a su costo las computadoras con conexión a internet y el navegador Internet Explorer, y demás equipos que de su parte se requieran para acceder al SVI, a través de las modalidades de Portal SVI, en el rol "Usuario de Consulta SVI" y "Usuario SW de Plástico, para lo cual contará con claves de acceso y certificados digitales que serán asignados a la firma de **El Convenio** por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal**, junto con el Manual de Usuario del SVI, que forma parte integral de **El Convenio**.

2. Notificar a **El Tribunal** el nombre y generales de las personas autorizadas para utilizar el SVI a través del Portal Web en el rol "Usuario de Consulta SVI" y el Web Service en el rol "Usuario SW de Plástico", quienes estarán obligados a firmar acuerdos de uso y confidencialidad por el acceso al servicio y serán solidariamente responsables junto con **La Autoridad**, por la infidencia o mal manejo del SVI, de los certificados digitales o de la información adquirida a través de los servicios que presta **El Tribunal**. La Licenciada **Tayra Barsallo, Directora General** es quien podrá solicitar la habilitación o deshabilitación de usuarios.

3. Notificar por escrito a **El Tribunal** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que se detallan a continuación:



3.1. Cualquier cambio laboral (incluyendo traslados, vacaciones y licencias).

3.2. El mal uso de las claves de acceso o de los certificados digitales.

3.3. La violación a la cláusula de confidencialidad.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de terminación inmediata del presente convenio, tan pronto **El Tribunal** tenga conocimiento.

4. Garantizar el buen uso del SVI, para lo cual se compromete a que sus colaboradores con claves de acceso, utilicen el servicio para fines exclusivamente relacionados con **El Convenio** y conozcan las restricciones, responsabilidades y consecuencias derivadas de su incumplimiento.

5. Utilizar los certificados digitales de acceso al SVI, solo por los usuarios autorizados y en las computadoras en las que se hayan instalado, dentro del horario establecido para su uso, a saber, de lunes a domingo de 7:00 a.m. - 7:00 p.m. Bajo ningún concepto ni mecanismo, podrán reproducir o transferir dichos certificados para emplearlos en otras computadoras o servidores propios o de terceros.

La Autoridad acepta que las consultas estarán vinculadas de manera exclusiva a la dirección IP pública autorizada por **El Tribunal**.

6. Mantener una bitácora de las consultas realizadas a través del SVI en sus distintos roles, la cual debe contener las generales del funcionario y su equipo asignado. Estas bitácoras deberán permanecer disponibles por lo menos 6 meses en línea, y 2 años en respaldo, para cualquier investigación que tenga a bien realizar el Tribunal Electoral.

7. No bajar información del SVI para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cual sea el medio a utilizar.

8. Actualizar cualquier cambio de información en los documentos que se hayan presentado ante **El Tribunal** en la solicitud originaria.

9. Utilizar los servicios prestados por **El Tribunal** únicamente para los fines establecidos en **El Convenio**.

10. Velar por el cumplimiento estricto de las normas de seguridad de todos los servicios previstos en **El Convenio**.



DÉCIMA: Auditorías periódicas. El Tribunal efectuará auditorías a La Autoridad, a fin de verificar que las consultas realizadas al SVI a través del Portal Web en el rol "Usuario de Consulta SVI" y el Web Service en el rol "Usuario SW de Plástico", se hicieron de conformidad con los términos de El Convenio. En ningún momento La Autoridad proporcionará información que no le es permitida por ley, por y para los fines de El Convenio.

La Autoridad permitirá que los funcionarios de El Tribunal o las personas designadas por él para estas auditorías, accedan al equipo donde estén instalados los certificados digitales o donde se realicen las consultas al SVI a través del Portal Web en el rol "Usuario de Consulta SVI" y el Web Service en el rol "Usuario SW de Plástico", y la negativa o acciones dilatorias para permitir dicho acceso se considerará como causal de incumplimiento de El Convenio.

El Tribunal se compromete a adoptar las medidas necesarias para que el personal asignado para realizar las auditorías sobre el uso del SVI a La Autoridad, guarde la debida confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en las normas nacionales vigentes.

DECIMOPRIMERA: Derechos de propiedad, administración y confidencialidad de la información. Las Partes reconocen que toda información de las personas que suministre El Tribunal, es de propiedad exclusiva del titular, y que su guarda y custodia esta a cargo de El Tribunal por mandato constitucional.

La Autoridad y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione El Tribunal y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia. Por lo que no podrán utilizar la información para fines personales, ni compartirla, cederlos o venderlos, ni copiarlos para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas.

La información que El Tribunal suministrará a La Autoridad en el rol "Usuario de Consulta SVI", se limitará a lo siguiente:

1. Número del acta de nacimiento o documento de identidad.
2. Nombres y apellidos completos, incluyendo de casada.
3. Nombres y apellidos usuales, según consta en el documento de identidad.
4. Fecha de nacimiento.
5. Fotografía y firma del titular, tal y como aparece en el documento de identidad.



En cuanto a la información que suministrará El Tribunal a La Autoridad en el rol "Usuario SW de Plástico" será la siguiente:

Datos con información pública: muestra la cédula, nombre completo, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, país, provincia, distrito y corregimiento de nacimiento, fecha de vencimiento de la cédula, lugar de residencia (barrio, calle, edificio o casa, apartamento).

DECIMOCUARTA: Suspensión del SVI. El Tribunal suspenderá el SVI a La Autoridad, cuando incurra en cualquiera de los siguientes casos:

1. La reproducción pública de la imagen del titular sin su previo consentimiento, cuya fotografía haya sido obtenida del SVI a través del Portal Web en el rol "Usuario de Consulta SVI" y el Web Service en el rol "Usuario SW de Plástico".

2. Descargue la información del SVI a través del Portal Web "Usuario de Consulta SVI" y el Web Service en el rol "Usuario SW de Plástico", en forma masiva y por cualquier procedimiento o método.

3. Viole lo estipulado en la cláusula de confidencialidad establecida en El **Convenio**.

4. Si a juicio de El Tribunal, la información del SVI fue utilizada por alguno de los colaboradores de La Autoridad para actividades no amparadas por El **Convenio** o hizo mal uso de los certificados digitales o de las claves de acceso.

5. Permita que un tercero no autorizado por El Tribunal en virtud de El **Convenio**, utilice el certificado digital en una computadora distinta o adicional a la que le fue contractualmente asignada.

6. Incumpla las obligaciones estipuladas en El **Convenio** o viole las prohibiciones contenidas en el mismo.

7. Vencimiento de El **Convenio**.

Según las circunstancias detectadas en cada caso, que produzcan la violación de El **Convenio**, El Tribunal podrá suspender el SVI a través del Portal Web Usuario de Consulta SVI" y el Web Service en el rol "Usuario SW de Plástico", a La Autoridad, hasta que concluyan las investigaciones y el Pleno de El Tribunal tome una decisión al respecto.



SEGUNDA. Las Partes declaran que los demás términos y condiciones de El **Convenio**, que no sean modificados ni afectados por esta adenda, permanecen vigentes sin alteraciones y son de obligatorio cumplimiento.

En fe de lo expuesto y, como testimonio de conformidad con todas las cláusulas del presente convenio, Las Partes lo firman en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Panamá el diecinueve de diciembre del 2020.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

[Signature]
 Heiberth Arauz Sánchez
 Magistrado Presidente

LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

[Signature]
 Tayra Ivonne Barsallo Zambrano
 Directora General

